

# **En busca de la tierra prometida: política agraria y la aparición del parcelero puertorriqueño, 1940-1945\*\***

René J. Cuevas

En la primera parte de este ensayo aclaramos el contexto histórico en el que se estableció la Ley de Tierras del gobierno de Puerto Rico, que tuvo como objetivo principal la implantación de los planes agrarios del Partido Popular para la década de 1940. La adquisición, el control y la distribución de la tierra fueron factores considerados en la visión de este proyecto agrario. Al examinar los Títulos IV (Fincas de Beneficio Proporcional) y VI (Fincas Individuales) de la Ley de Tierras, concluimos que sus resultados no fueron alentadores. La ruta hacia la industrialización y la deficiente administración de los programas agrarios por parte del gobierno aceleraron el fracaso de dos de los tres principales proyectos de la Autoridad de Tierras. Ahora me corresponde analizar y presentar, en esta segunda parte del ensayo el programa que evidenció el mayor éxito en el intento de reforma agraria del gobierno del Partido Popular Democrático (PPD), el Título V de la Ley de Tierras.

## **El Título V de la Ley de Tierras y el establecimiento de comunidades rurales**

Como ya hemos mencionado, el Título V de la Ley de Tierras tuvo el propósito primordial de distribuir pequeñas porciones de terrenos a jefes de familias agregadas con el fin de erradicar la condición de agregado de la Isla, y al mismo

---

\*\* La primera parte de este artículo fue publicado en Prisma enero-diciembre 2005, Año XII, Núm. 12

tiempo, mitigar los problemas que provocaba la carencia de viviendas adecuadas en la zona rural. La ley facultó a la Autoridad de Tierras (AT) para estos fines y estableció unos parámetros generales orientados hacia la mejor selección y distribución de los terrenos:

Examinemos lo que en teoría se propone. Era responsabilidad de la AT realizar las debidas investigaciones para identificar los “sitios más adecuados” para el establecimiento de las comunidades. Según el Artículo 74, las fincas seleccionadas deberían cumplir con unos requisitos mínimos como estar ubicadas cerca de carreteras insulares o caminos municipales construidos para el tránsito de vehículos de rueda.<sup>1</sup> En otras palabras, el fácil y rápido acceso era un requisito indispensable para el establecimiento de una comunidad rural. De igual forma se proyectaba en la ley que dicha comunidad estuviera localizada cerca de núcleos importantes de población, de escuelas y centros médicos.<sup>2</sup> Se pretendía con estos criterios erradicar el aislamiento de los pobladores rurales y facilitarles acceso a servicios fundamentales como la salud y la educación. Sobre este aspecto, la ley disponía que en cada comunidad rural se separarían y otorgarían terrenos para el establecimiento de dispensarios médicos, puestos de policía, escuelas, parques de recreo, centros recreativos, iglesias, establecimientos industriales y otros.<sup>3</sup>

La propia AT señaló que en su primera experiencia en el establecimiento de una comunidad rural se habían considerado

---

<sup>1</sup> Ley de Tierras, Artículo 74, p. 38.

<sup>2</sup> Ley de Tierras, p.p 38-39.

<sup>3</sup> *Ibíd.*

aquellas fincas que reunieran criterios como estar situadas cerca de alguna fuente de trabajo, en un terreno lo más llano posible, con agua abundante, con desagüe “perfecto”, con suelos fértiles para el cultivo de frutos menores, cerca de líneas eléctricas y cerca de otros servicios públicos.<sup>4</sup>

En resumen, la ubicación de una comunidad rural bajo el Título V de la Ley de Tierras estaría sujeta a tres parámetros fundamentales: 1) una localización estratégica que facilitara la transportación y la comunicación, 2) contigua a los servicios básicos como agua, líneas eléctricas, escuelas y otros, 3) fertilidad de los suelos para el cultivo de frutos menores. Me parece extremadamente esencial establecer en este momento estos criterios, para más adelante en la investigación tener el beneficio de compararlos en la práctica y corroborar, si realmente se siguieron las recomendaciones según la propia ley y, si ciertamente, las comunidades rurales se organizaron en el mayor orden, o si por lo contrario, no se siguieron los parámetros establecidos; y como consecuencia, esto trajo mayores problemas a los residentes de dichas comunidades. Por otro lado, la Ley de Tierras otorgaría 150 dólares a todo agregado que no tuviera una vivienda que pudiera trasladar a su parcela. Esta suma de dinero tendría carácter de préstamo utilizado para la adquisición de materiales de construcción para la nueva vivienda.<sup>5</sup> Éste es otro asunto importante que tampoco perderemos de vista a lo largo de esta investigación, para determinar la efectividad de estos préstamos y su contribución al problema de vivienda en las comunidades rurales.

La legislatura de Puerto Rico asignó inicialmente un fondo de 1,900,000 dólares para desarrollar exclusivamente los programas del Título V, incluyendo la investigación y tasación

---

<sup>4</sup> AGPR, FAT, Tarea 63-35, Cartapacio 49, “Informe Anual de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, 1942”, p. 5.

<sup>5</sup> Ley de Tierras, Artículo 76, p. 39.

de fincas, la compra y medida de los terrenos, y los gastos incurridos en el proceso de su distribución.<sup>6</sup> Frente a la esperanza de muchos y la prudencia de otros, se puso en vigor la política agraria. La AT comenzó a identificar los terrenos donde se desarrollarían los proyectos del Título V y tuvo esta responsabilidad hasta 1948, ya que para ese año el gobierno realizó cambios en la administración de las comunidades rurales transfiriendo la responsabilidad y logística a la Administración de Programas Sociales (APS). Consideremos el trabajo de la AT en los siete años de responsabilidad con las comunidades rurales antes de tomar su mando la APS. Es importante aclarar en este momento que las estadísticas que se manejan sobre el establecimiento de comunidades, número de parcelas, cantidad de terrenos y otros, varían de acuerdo con la fuente. Luego de hacer un detenido análisis, decidimos utilizar para el periodo de 1941-1948, los informes anuales de la propia AT y, como fuente de corroboración, un informe de la Administración de Programas Sociales de 1981, bajo la tutela del Departamento de la Vivienda.<sup>7</sup>

Durante el primer año de funcionamiento, la AT dedicó la mayor parte del tiempo a resolver asuntos burocráticos e identificar fincas para su posterior compra. Sin embargo, frente a tan abarcadora empresa, el gobierno tenía que evidenciar resultados inmediatos para probar la “justicia social” que vendría con la ley, además de que la opinión pública y la oposición política aguardaban por los mismos. Así, la División de Tasación aceleró la compra de tres fincas para el establecimiento de las primeras comunidades rurales bajo el Título V. Dos de estas fincas se adquirieron de terratenientes particulares: la finca Sabana Seca en el pueblo de Toa Baja, con un tamaño de 482.47 cuerdas y propiedad de Manuel

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> Departamento de la Vivienda, Administración de Programas Sociales, **Relación de Comunidades Rurales establecidas y ampliadas al 30 de junio de 1981**. Julio de 1981.

González; y la finca Candelaria del mismo municipio, con una cabida de 396.35 cuerdas y propiedad del Sr. Rafael Arrieta.<sup>8</sup> La finca Potala de Juana Díaz fue la tercera adquirida y tenía un tamaño de 97.86 cuerdas. Esta finca era propiedad de una reconocida corporación, la Luce & Company. Las tres fincas no fueron expropiadas siguiendo las normas de la Ley de Tierras, por el contrario, fueron ofrecidas a la AT por sus propios dueños.<sup>9</sup> Los terrenos comprados en el área de Sabana Seca se utilizaron para reubicar a decenas de agregados que habían sido afectados con la expropiación de tierras en el lugar donde posteriormente la marina de guerra norteamericana levantó una base naval. Un estudio reciente apunta hacia la intervención de la marina norteamericana en la adquisición de terrenos en Puerto Rico con la cooperación del gobierno de Luis Muñoz Marín.<sup>10</sup> Las 970 parcelas que se distribuyeron a los agregados en estas tres comunidades rurales marcaron el inicio de una transformación significativa en la estructura agraria de la Isla, y más importante aún, aparecen los primeros parceleros, siguiendo el concepto que queremos desarrollar en esta investigación.

Analicemos brevemente la transformación aludida. Como ya hemos mencionado, el objetivo de esta política agraria era aplicar rigurosamente la limitación de las 500 acres, expropiando y adquiriendo por medio de compra todos los terrenos que las corporaciones azucareras, extranjeras o nativas, excedieran lo establecido por la ley. Para mediados de la década de 1930, el acaparamiento de tierras en la Isla había alcanzado cifras extremadamente elevadas. Un pequeño grupo de locales y extranjeros, controlaba grandes extensiones de terrenos fértiles. Los inmensos cañaverales superaban por

---

<sup>8</sup> AGPR, FAT, Tarea 63-35, Cartapacio 49, “Informe Anual... 1942. p. 6.

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> Josefa Santiago Caballero, La militarización de Puerto Rico: la guerra por la tierra nuestra, 1940”, en Ivonne Acosta, ed., **Debates históricos para el nuevo milenio.** 2000, p.p. 11-40.

mucho a los pequeños y medianos. Para 1935, había en la Isla 66 fincas de caña, cada una con una cabida de mil cuerdas o más. Estos 66 cañaverales representaban sólo el 0.9 por ciento del total de fincas azucareras para ese año. Sin embargo, el total, aproximado, de estas fincas superaban las 435,000 cuerdas, cantidad que superaba la totalidad de terrenos del resto de las fincas de caña en la Isla.<sup>11</sup> Muchos de los agregados vivían en las fincas de estas corporaciones y, a la misma vez, eran el proletariado agrícola del cañaveral y de la central, según lo identificamos. De igual forma, otro grupo de agregados vivía y trabajaba en las fincas de caña propiedad de colonos que molían en la central de la corporación. Una vez el gobierno se apropió de las tierras, las distribuyó en parcelas, alterando el cuadro agrario, porque desde entonces, el propietario de los terrenos no era ni la corporación, ni el terrateniente y mucho menos, el nuevo parcelero. El propio Estado pasó a convertirse lentamente en el nuevo gran terrateniente de la Isla. El gobierno también consideró la explotación de las tierras en calidad de usufructo, sin título de propiedad, para evitar que los nuevos parceleros vendieran sus parcelas. Así se evitaría que estos terrenos cayeran nuevamente en manos de terratenientes, corporaciones o especuladores. Estas estrategias se practicaron en países como México, donde un gran número de disposiciones legales se tomaron en cuenta con el fin de proteger a los ejidatarios de los especuladores y compradores de tierras. La prohibición de vender o rentar la parcela ejidal tuvo el propósito de impedir la vuelta a las expoliaciones de que habían sido objeto los campesinos mexicanos durante las primeras tres décadas del siglo XX.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> James L. Dietz, **Historia económica de Puerto Rico**. 1989, p.p. 124-125; Arthur Gayer y otros, **The Sugar Company of Puerto Rico**. 1938, p.p. 22-24 y 63-64.

<sup>12</sup> Michel Gutelman, **Capitalismo y reforma agraria en México**. p.p. 260-261.

Dicha transformación abrió la puerta para lo que posteriormente fue el proceso de desligar al agregado de su régimen de trabajo vinculado exclusivamente al dueño de la finca. Tal realidad se sostuvo por la necesidad de tierras del trabajador agrícola para ubicar un hogar para él y su familia. La transformación del agregado en parcelero implicó que éste incursionara al mercado libre de empleo, principalmente en las Fincas de Beneficio Proporcional (FBP) administradas por el gobierno. Más tarde, ante el fracaso económico y administrativo de estas fincas, las nuevas industrias que aparecieron, a partir de 1946, pasaron a ser la principal fuente de empleo.

Al retomar el tema, las tres primeras comunidades organizadas bajo la Ley de Tierras, los terrenos de la finca Potala se adquirieron de una de las grandes, la Luce & Company. Esta corporación era una subsidiaria de Central Aguirre Sugar Company, considerada una de las “4” grandes y propietaria de alrededor de 40,000 cuerdas de terreno”.<sup>13</sup> Propiamente, la Luce & Company controlaba alrededor de 23,500 cuerdas con un valor aproximado de 8.2 millones de dólares. Era propietaria de las centrales Aguirre y Cortada ubicadas al sur de la Isla y el valor de sus equipos, sistemas de riego y edificaciones, alcanzaban unos 350,000 dólares.<sup>14</sup> Ningún efecto pudo tener para esta corporación, en función de propiedad, que el gobierno adquiriera 97 de sus cuerdas valoradas en 2,000 dólares para los propósitos de la Ley. Sin embargo, el establecimiento de una comunidad rural con 355 parcelas significó que un considerable número de antiguos agregados, ahora parceleros, tuvieran un predio de terreno ajeno a la corporación o al terrateniente, aunque mantuviera

---

<sup>13</sup> Gayer, **The Sugar...**, p. 63.

<sup>14</sup> AGPR, FAT, Tarea 63-35, caja 130, cartapacio 10, “Estudio y valoración de corporaciones y sociedades civiles que poseen más de 500 acres”. Preparado por David A. Rodríguez, Consultor, Junta Planificación de Puerto Rico. (Sin fecha)

una relación de trabajo con ambos. Notamos de inmediato los alcances que van teniendo las comunidades rurales y los nuevos parceleros en la estructura agraria de la Isla.

A partir de esta experiencia, entre 1943 y 1949, se establecieron 157 comunidades rurales bajo la responsabilidad de la AT, localizadas en casi la totalidad de los municipios de Puerto Rico. (Véase tabla 2.3)

**Tabla 2.3, Comunidades rurales y parcelas repartidas, 1941-1949**

<b>Año</b>	<b>Comunidades establecidas</b>	<b>Parcelas repartidas (agregados y otros servicios)</b>
1941-42	3	1,034
1942-43	23	3,660
1943-44	38	5,196
1944-45	37	4,355
1945-46	25	2,063
1946-47	9	1,157
1947-48	8	1,244
1948-49	14	2,596
<b>Total</b>	<b>157</b>	<b>21,305</b>

Fuente: Autoridad de Tierras, **Informes Anuales, 1941-1949.**

De las 21,305 parcelas, 19,794 se repartieron a los agregados y a otros pobladores, y 1,511 se reservaron para servicios públicos en las comunidades como iglesias, parques, estaciones de leche, centros comunales dispensarios de salud, clubes 4-H y otros. El tamaño de cada parcela dependió de

muchos factores como la extensión de la finca que se repartía y la fecha de entrega de las mismas. Entre 1941 y 1945, el tamaño de las parcelas fue mayor que después de 1946-47. Por ejemplo, en el caso de varias comunidades rurales en Arecibo, establecidas entre 1941-1944, las parcelas grandes predominaron sobre las pequeñas. En la Comunidad Sabana Hoyos (1944), de las 319 parcelas entregadas, 289 fueron de una cuerda, 18 de media cuerda y sólo doce de un cuarto de cuerda. En las parcelas Carriones (1942), las 48 parcelas fueron de media cuerda.<sup>15</sup> A partir de 1947-48, la estrategia en el tamaño de las parcelas cambió radicalmente y se comenzó a planificar parcelas de un cuadro (un cuarto de cuerda). Esta disminución en el tamaño de los terrenos y en la cantidad de tierras repartidas fue similar para fines de la década de 1940 en varias zonas de la región.

Una tendencia semejante se observó en países como República Dominicana y México. San Miguel anotó que para fines de esa década el ritmo en los repartos de tierras en República Dominicana disminuyó considerablemente. Asegura además San Miguel, que en ese periodo se evidenciaron muchas de las contradicciones de los programas agrarios impulsados por el Estado.<sup>16</sup> La misma experiencia se registró en México donde la repartición de tierras evidenció una baja vertiginosa en la segunda mitad de la década del cuarenta. De 1941 a 1946, bajo la presidencia de Ávila Camacho, se entregaron cinco millones y medio de hectáreas aproximadamente a 112,000 campesinos. Sin embargo, entre 1945 y 1946, solamente recibieron tierras unos 25,000 campesinos mexicanos.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> AGPR, FAT, Tarea 63-35, caja 137, cartapacio 8, "Informe resultados del Título V". José Acosta Velarde, 1944.

<sup>16</sup> Pedro San Miguel, **Los campesinos del Cibao...**, p. 340. Pablo Mariñez, **Agro-industrias: Estado y clases sociales en la Era de Trujillo, 1935-1960**. Santo Domingo, Fundación Cultural Dominicana, 1993.

<sup>17</sup> Michelle Gutelman, **Capitalismo y reforma agraria en México**. p. 114.

Al considerar que el promedio de miembros de una familia en la zona rural de Puerto Rico para la década de 1940 eran de 5 personas, concluimos que para 1949 alrededor de 99,000 personas se habían beneficiado con el Título V de la Ley de Tierras. Este beneficio está aquí planteado en términos del proceso de recibir una parcela, es decir, una fase inicial de la transformación del agregado en parcelero. A partir de esta fase hacen su aparición otros factores que nos permiten analizar el impacto social y económico que viene acompañando la adquisición de una parcela. La gran cantidad de nuevas familias parceleras nos sugiere el alto número de puertorriqueños y puertorriqueñas que sentirán el impacto y serán parte del cambio en la segunda mitad de la década de 1940. A la misma vez, serán los protagonistas de problemas como la escasez de empleos en la agricultura y la zona rural en general, el abandono del cultivo de la tierra, la emigración casi forzosa hacia las zonas urbanas y el exterior de Puerto Rico. Por último, serán los candidatos a ocupar los nuevos empleos creados por las fábricas recién llegadas.

## **Los primeros parceleros**

Los protagonistas de esta historia nos narran esa transformación inmediata que los convirtió en parceleros. Don JSR vivía agregado en la Hacienda del Sr. Paco Canabar en el Municipio de Lares, pero trabajaba en los cañaverales de Arecibo.<sup>18</sup> Ante la falta de trabajo en la zona central del país, don JSR se trasladaba a la costa para trabajar en el corte y recogido de caña para sostener a su familia. Este estilo de trabajo lo llevaba a separarse de su hogar por días. Mantenía buena relación con el hacendado, pero anhelaba algún día tener su propio terreno. Este agregado ya había escuchado sobre

---

<sup>18</sup> Utilizamos las siglas para proteger su identidad. La entrevista se realizó en noviembre de 1999.

la repartición de parcelas que se estaba realizando en Puerto Rico y ya estaba enterado del establecimiento de comunidades rurales en el municipio de Lares en los años 1943 y 1944.<sup>19</sup> En 1945, los pobladores del barrio Espino se abrigaron de esperanzas cuando una finca de este sector fue seleccionada para el establecimiento de una comunidad rural bajo los parámetros del Título V de la Ley de Tierras.<sup>20</sup> Mientras don JSR trabajaba en Arecibo, su esposa salió al pueblo a realizar unas compras y al pasar por la finca notó un gran número de personas allí reunidas. Al enterarse de lo que ocurría, se quedó para participar del sorteo y sacó el bolo número 52, por lo que le tocó la parcela señalada. ¿Qué significó para don JSR recibir esa parcela? Él narra:

...recibí (*sic*) el problema de que yo vivía arrimao en una hacienda, pues resolví de que vivía (*sic*) mudándome pa' la casita que había hecho con mis recursos, con lo que yo podía y entonces resolví la vivienda. Me vine entonces a vivir en **mi propiedad**.<sup>21</sup>

Es interesante destacar la frase “mi propiedad” utilizada por el antiguo “arrimao” o agregado porque ese era el significado de la transformación, de la conversión a parcelero. No importaban otras consideraciones, a partir del momento de sacar su bolo en el sorteo, el agregado se sintió propietario. Es importante señalar que la casa que construyó don JSR en su parcela de una cuerda fue de pedazos de palo, paja y techo de cartón. Como en todos los casos, se le imponía por ley al

---

<sup>19</sup> En Lares ya se habían establecido 2 comunidades rurales y se habían repartido cerca de 280 parcelas. La comunidad Milagros en el barrio Buenos Aires (1943), y la comunidad Matilde en el barrio Lares (1944).

<sup>20</sup> El gobierno adquirió en 1944 la finca Tabonuco, localizada en la carretera #124, Km 1.3, con una extensión de 113 cuerdas a un costo total de \$11,300 (\$100 por cuerda). Autoridad de Tierras. **Informe anual**. 1943-44, p. 48.

<sup>21</sup> Entrevista a don JSR. El subrayado es mío.

parcelero construir en su parcela en un término de 90 días, o por el contrario la perdía. Ante la falta de recursos económicos y materiales de construcción, muchos parceleros se vieron en la obligación de levantar sus casitas en estas condiciones. Algunos, ante la imposibilidad de construir, “vendieron” sus parcelas a otros.<sup>22</sup> La Autoridad de Tierras reservaba, por ley, fondos para la compra de materiales de construcción para las casas de los parceleros en las comunidades rurales. Sin embargo, don JSR no participó de esta ayuda. Para 1945, año en que se estableció la comunidad Tabonuco en Lares, el 40 por ciento de las parcelas repartidas en Puerto Rico no tenía una estructura levantada. Más interesante todavía es que 7,695 casas (el 96.3% del total de casas construidas) del total de 7,983, levantadas en las parcelas, para 1945, fueron construidas con materiales de los propios parceleros. Esta situación ocurre aun cuando la AT informó de que para ese año fiscal asignó \$27, 522.36 para materiales de construcción para los parceleros.<sup>23</sup> Las estadísticas nos llevan a concluir que los fondos reservados para la compra de materiales de construcción no se distribuyeron adecuadamente en las comunidades rurales. La cantidad de fondos asignados para estos fines no guardaban proporción con la apremiante necesidad de materiales y el gran número de parceleros sin recursos. Es dramático pensar que muchos perdieron sus parcelas al no poder construir a tiempo por falta de materiales. Los que pudieron resolver su problema de techo, enfrentarían en la marcha otros de igual o mayor magnitud.

Don JRO se convirtió en parcelero en el año 1944, al recibir una parcela por sorteo en la Comunidad Factor de Arecibo.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Las parcelas no podían venderse, pero muchos lo hicieron. Más adelante discutiremos este asunto.

<sup>23</sup> Autoridad de Tierras, **Informe Anual 1944-45**. “Informe de cobranzas y desembolsos en el año fiscal 1944-1945”, anejo A-IX, p. 40. También véase p. 9 el mismo informe.

¿Qué significó a corto plazo para don JRO transformarse en parcelero? En sus propias palabras,

...ahora podía vivir independiente. No tenía que vivir arrimao con otras personas. Tenía hogar seguro, no tenía que vivir obligao con otras personas y si me enfermaba no tenía que estar obligao a ir a trabajar, pues podía quedarme descansando en la casa...<sup>25</sup>

Para don JRO su transformación de agregado a parcelero tuvo el efecto inmediato de sentirse independiente de su relación con el terrateniente, como él menciona, de romper con la “obligación” que debía a su condición de agregado. A partir de ese momento experimentó la seguridad de tener su propia casa en su propio terreno, aunque como la mayoría de los casos, no recibió ayuda para construir su vivienda, la que hizo “cercada con cartón y techada de paja de caña”.

La repartición de parcelas en la zona rural originó un gran entusiasmo, tanto en los agregados, como en la inmensa mayoría de los puertorriqueños que vivía dentro de un cuadro de necesidad extrema. Recibir sin costo alguno un pedazo de tierra, que a veces podía llegar a tener 3 cuerdas, y en un momento histórico de crisis económica como la década de 1940, apasionaba al más afligido. Así que muchos darían la batalla por una parcela aunque no cumplieran con los requisitos establecidos por la ley, comenzando por vivir con la condición de agregados. Muchos burlaron los reglamentos, no sólo de adquirir sin costo una parcela, sino también por venderla o comprarla.

---

<sup>24</sup>La Comunidad Factor se estableció en 1945 y está localizada en la carretera #2, Km 65.9 en el municipio de Arecibo. Originalmente se repartieron alrededor de 780 parcelas y posteriormente fue ampliada en varias ocasiones. Fue la cuarta comunidad rural establecida en Arecibo bajo el Título V de la Ley de Tierras y la número 89 en Puerto Rico. Actualmente se han repartido en esta comunidad sobre mil parcelas.

<sup>25</sup>Entrevista a don JRO, Comunidad Factor, Arecibo. Noviembre de 1999.

Anteriormente, señalamos la definición de agregado que la Ley de Tierras establecía. Se desprende que era un jefe de familia, sin terreno o casa propia y cuyo salario (si trabajaba) era devengado por faenas agrícolas. Descubrimos, atendiendo a esta definición, un aspecto muy interesante en el proceso de entrevistas para realizar la investigación. Al identificar parceleros y preguntarles sobre su experiencia de vida antes de recibir su parcela, algunos contestaron que no eran agregados al momento de recibir su terreno. Más interesante fue conocer que algunos habían adquirido su parcela por medio de compra, situación no contemplada en la Ley. Esta práctica se dio, no sólo en los primeros años de repartición de parcelas, sino que se extendió por décadas. En 1954, bajo el titular de “SE VENDE”, personal de la Administración de Programas Sociales alertó sobre la existencia de letreros con la mencionada frase colocados en parcelas de las comunidades rurales. En ese momento señalaron sobre la ilegalidad de estos letreros y el proceso a seguir si algún parcelero deseaba abandonar su parcela.<sup>26</sup> Discutimos anteriormente uno de los factores que impulsaban a un parcelero a vender su parcela, y a pesar de que no era permitido, muchos vendieron.

Don RL adquirió una parcela en la Comunidad Selgas del municipio Florida tan temprano como en 1946.<sup>27</sup> Al momento de la adquisición era militar de profesión y nunca había sido agregado. Al preguntarle sobre el medio de adquirir su parcela me comentó que la había comprado a un militar de apellido Romero por la suma de \$700.<sup>28</sup> Unos años más tarde, don RL dividió su parcela de tres cuerdas en varios predios,

---

<sup>26</sup> **La Junta.** Agosto de 1954, p. 6. La nota lee, “En nuestras visitas a las comunidades rurales hemos visto avisos ‘se vende’... En las comunidades rurales no debe haber estos avisos... deben eliminarse”. Informaron de que la transacción de cualquier parcela debía tener el visto bueno del Secretario de Agricultura.

<sup>27</sup> La Comunidad Selgas se estableció en 1943, y se encuentra en el municipio de Florida, pero a la fecha de su establecimiento, pertenecía a Barceloneta por razones de distribución geográfica.

regalando uno y vendiendo tres.

El caso de don LF fue diferente, pero igual de interesante. Don LF recibió su parcela de 800 metros por medio de sorteo en la Comunidad Las Pérez de Arecibo en la década de 1950. Al preguntarle sobre su trabajo al momento de recibir su parcela éste me informó: “yo trabajaba por mi cuenta como electricista”.<sup>29</sup> Por otro lado, la señora NM se mudó a las Parcelas Viejas del barrio Quebrada de Camuy a mediados de la década de 1950, luego de comprar un predio de aproximadamente un cuadro en dicha comunidad.<sup>30</sup> Examinemos como último ejemplo el caso de Tipán.<sup>31</sup> Según el estudio de Elena Padilla los que en mejores condiciones vivían en esta comunidad eran veteranos de guerra, los empleados del gobierno y los comerciantes dueños de pequeñas tiendas en la comunidad. Éstos tenían las mejores casas de las parcelas.<sup>32</sup> Indudablemente no serían agregados al momento de mudarse a la comunidad y algunos ni trabajaban en faenas relacionadas con la agricultura.

Ciertamente, no todo el que adquirió parcela en una comunidad cumplía con el requisito establecido por ley, vivir bajo la condición de agregado. Unos vendieron sus parcelas, posiblemente motivados por la falta de recursos para construir su vivienda. Otros dividieron su parcela para venderla o cederla a alguien más necesitado, ya fuera un amigo o un familiar cercano. Y otros adquirieron su parcela sin ser agregados, posiblemente a través de la influencia política del momento.<sup>33</sup> La solidaridad y la creatividad boricuas no

---

<sup>28</sup> Entrevista a don RL, Comunidad Selgas, Florida, octubre de 2000.

<sup>29</sup> Entrevista a don LF, Comunidad Las Pérez, Arecibo, noviembre de 1999.

<sup>30</sup> Entrevista a doña NM, Comunidad Parcelas Viejas, Bo. Quebrada, Camuy, noviembre de 1999.

<sup>31</sup> Éste fue el nombre que Elena Padilla dio a la comunidad rural localizada en Barceloneta que ella estudió en 1949; Elena Padilla, “Nocorá: The Subcultures of Workers on a Government-Owned Sugar Plantation”, in Julian Steward, ed., **The People**. 1966, p.p. 265-313.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 288.

conocían límites. Estos factores explican la aparición de un grupo que podríamos llamar parceleros “no agregados”.

Hemos examinado hasta aquí los primeros años de la transformación de agregado a parcelero en Puerto Rico. Este cambio es la base para el inicio de una nueva categoría social en la zona rural puertorriqueña. El parcelero se convirtió en el foco de atención del gobierno, quien lo colocaba en el papel protagónico de una política agraria trascendental con resultados inmediatos jamás vistos en nuestra historia. Para muchos, quedaba en el pasado el agregado y el medianero, el peón y el arrimao, y se iniciaba una nueva fase en la ruralía. Pronto los cambios sociales y económicos a gran escala pondrían a prueba y bajo fuego a los nuevos protagonistas de la zona rural puertorriqueña.

Los primeros parceleros, aun con los problemas que enfrentaron, abrieron la puerta de la esperanza para muchos otros que no tenían tierras ni viviendas seguras para criar a sus familias. Las palabras parcelas, sorteo y comunidad ocuparon el centro de las conversaciones en los campos. Un nuevo mañana daba inicio con ilusiones de libertad, trabajo, vivienda y tranquilidad. Durante los primeros años, la vida en las comunidades rurales estuvo caracterizada por la desorganización administrativa del gobierno y el impulso de repartir parcelas en proporciones desmedidas sin considerar elementos de coordinación o planificación. Aún así, decenas de parceleros y sus familias iniciaban un nuevo proyecto de vida basado en la vida en comunidad. Muchos otros anhelaban dicha condición y buscaron conquistarla utilizando diversos medios.

---

<sup>33</sup> La correspondencia entre los campesinos, y otros sectores interesados en adquirir una parcela, y don Luis Muñoz Marín (y sus ayudantes especiales) es abundante en demostrar este aspecto. Véase como ejemplo **Archivo Luis Muñoz Marín**, IV, 2, 14A, cartapacio 1, documento 361; cartapacio 11, documento 22.